

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-499-08-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;* respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”* respectivamente;
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la*

gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio No. 003-GADM CB-JA-AB de fecha 04 de enero de 2017, suscrito, por Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADM del Cantón Bolívar, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, integrar la veeduría ciudadana, para *“Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-105-03-02-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, el Pleno del CPCCS resolvió en el *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Carchi, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar”;*
- Que,** el informe final de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar”;* suscrito por los veedores Vicente

Eduardo Carrera Chacón (Coordinador), Mariela Judith Pita Terán y Miguel Estuardo Quelal Monroy señala como conclusiones las siguientes: *“El proceso de Selección del Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil mediante concurso de Méritos y Oposición del Cantón Bolívar, se llevó de manera transparente y clara lo que permitió a la Veeduría Ciudadana conocer acerca de los procedimientos que realiza el GAD municipal en base a este concurso; El GAD Municipal de Bolívar y la delegación del CPCCS Carchi dieron el acompañamiento y la apertura necesaria a la veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia de todo el proceso; Los veedores luego de realizar el Control Social al GAD Municipal de Bolívar sobre el proceso de Selección del Registrador de la Propiedad nos permitimos indicar que todo se desarrolló de acuerdo al cronograma establecido por la institución”* de igual manera señala las siguientes recomendaciones: *“1.- Como veeduría ciudadana recomendamos al GAD Municipal de Bolívar seguir realizado los procedimientos de manera clara y transparente con acceso a la ciudadanía. 2.- Recomendamos al GAD Municipal que siga dando la apertura a la ciudadanía para poder ejercer el derecho de participación ciudadana y control social en los diferentes procesos que realizan”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0108-M, de fecha 26 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por la servidora Amparito Morocho Aguirre para *“Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”*; en el que se detallan las siguientes recomendaciones: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismo. 2.- Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, remitir, 1 (una) copia completa del informe Final de Veeduría, y el Informe Técnico, al GAD Municipal de Bolívar, para que socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS”*; y,

Que, mediante No. CPCCS-CGAJ-2017-0056-M, de fecha 31 de enero de 2017, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Final e Informe Jurídico, para *“Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”*, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones; *“1.- Una vez que la revisión de los informes remitidos se han determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, (R. O. N° 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de la conformación de la veeduría), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la*

Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”; 2.- Respecto a la primera y segunda recomendación del Informe Final que insta al GAD Municipal de Bolívar, a continuar brindando apertura a la ciudadanía con la finalidad de ejercer los derechos e participación ciudadana y control social; y, mantenerse en la ejecución de procesos claros y transparente, como en el presente concurso esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir copia de los informes al GAD Municipal de Bolívar, provincia del Carchi, para que los resultados de la presente veeduría sean socializados. 3.-En lo relacionado con la segunda recomendación del informe técnico, que se refiere a la socialización de las recomendaciones y conclusiones contempladas en los informes técnico y final del presente proceso de veeduría esta Coordinación General de Asesoría Jurídica indica que la misma ha sido acogida en la recomendación señalada en el párrafo precedente. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. N° 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) se recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0108-M, de fecha 26 de enero de 2017, por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0056-M, de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer se remita copia certificada del informe Final e Informe Técnico al GAD Municipal de Bolívar, Provincia del Carchi a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”; y, a la Delegación Provincial de Carchi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido del informe final de veedores, informe técnico y la respectiva resolución, al GAD Municipal de Bolívar, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Carchi, para que precedan como corresponda; y, con el contenido de la

presente resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

